CAPÍTULO V

Medidas de apoyo al currículo

Artículo 35. Coordinación entre las diferentes etapas.

1. Para garantizar la continuidad del proceso formativo y una transición y evolución positiva desde la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria, y desde está a la Educación Secundaria Postobligatoria, los centros establecerán mecanismos para favorecer la coordinación entre las diferentes etapas, lo que requerirá de la estrecha colaboración entre el profesorado.

Artículo 36. Formación de la comunidad educativa.

- 1. La consejería competente en materia de educación garantizará el asesoramiento y apoyo a los centros educativos que realicen sus propios programas de formación, siempre que respondan a las intenciones del Proyecto Educativo y a las necesidades derivadas de la evaluación.
- 2. Asimismo, programará una oferta flexible de formación permanente del profesorado y de otros profesionales que intervengan directamente con este alumnado, para el desarrollo, entre otras finalidades, de su competencia personal y profesional en los campos científico, psicopedagógico y tecnológico. Dicha formación abordará, entre otros aspectos, la educación en valores, la salud laboral, el conocimiento de otras lenguas, el Diseño Universal de Aprendizaje y desarrollo de la competencia digital docente.
- 3. Los centros docentes desarrollarán junto con las asociaciones de madres y padres, acciones o actividades dirigidas a favorecer la participación y colaboración mutua en el ámbito educativo de cualquier índole.

Artículo 37. Innovación, investigación y experimentación educativas.

- 1. La consejería competente en materia de educación impulsará la investigación, la experimentación e innovación educativa a partir de la práctica docente. Estas iniciativas contribuirán, entre otras finalidades, a extender la cultura evaluadora de los centros sobre sus propias prácticas.
- 2. Se podrá establecer la enseñanza de algunas materias a distancia entre centros educativos, cuando el escaso número de alumnos y alumnas de los distintos centros impida de forma reiterada la impartición de dicha materia. En tal caso, se establecerán los cauces y la coordinación necesaria, previa autorización de la consejería competente en materia de educación.
- 3. También podrán impartirse materias a distancia, en situaciones debidamente justificadas y cuando las circunstancias lo aconsejen. Se requerirá la autorización previa de la consejería competente en materia de educación.
- 4. También se podrán establecer la coordinación entre conservatorios de música y danza e institutos de educación secundaria obligatoria que permitan cursar los estudios de forma simultánea en las mejores condiciones para el alumnado. El desarrollo de este tipo de organizaciones requerirá la elaboración de un proyecto por parte de los dos centros educativos y la autorización de la consejería competente en materia de educación.
- 5. De la misma forma, promoverá la elaboración de materiales curriculares y el desarrollo de buenas prácticas. Asimismo, facilitará el intercambio de experiencias entre centros docentes.

- 6. La consejería competente en materia de educación podrá establecer programas y proyectos con los centros docentes y convenios específicos con organismos o instituciones, para el desarrollo de experiencias, iniciativas de innovación, planes de trabajo, formas de organización, de apertura de centros, o bien compromisos de participación y mejora con las familias, sin que ello suponga, en ningún caso, aportaciones económicas por parte de las mismas.
- 7. La consejería competente en materia de educación impulsará la investigación, la experimentación e innovación educativas mediante convocatorias de ayudas a proyectos específicos propios y en colaboración con otras instituciones.

Artículo 38. Desarrollo del Plan de Lectura.

- 1. La Consejería competente en materia educativa apoyará el fomento en Educación Secundaria Obligatoria de los objetivos y contenidos del Plan de lectura, que engloba el fomento de la lectura y el desarrollo de la competencia lectora. Su finalidad esencial será fomentar las habilidades necesarias para la comprensión de cualquier tipo de texto, escolar o no, en formato analógico y digital. Además, promoverá la lectura de textos literarios, como fuente de placer estético, impulsado el uso y disfrute de la lectura dentro de una comunidad educativa entendida también como comunidad de lectores.
- 2. Los centros educativos establecerán los cauces, dentro de su Plan de Lectura para que el plan se desarrolle en todas las materias o ámbitos, que quedarán recogidos en su Proyecto Educativo.

Artículo 39. Desarrollo del Plan Digital de centro.

Debido a la necesidad de mejorar el desarrollo de la competencia digital del alumnado y de transformar los centros en organizaciones educativas digitalmente competentes, la consejería competente en materia de educación promoverá la elaboración y puesta en marcha de un Plan Digital de Centro. Su finalidad esencial será favorecer e impulsar el uso de los medios digitales en los procesos de enseñanza-aprendizaje y en la gestión del centro, presentando, además, un enfoque coordinador de los recursos pedagógicos digitales disponibles. Incluirá objetivos, líneas de actuación, estrategias de evaluación, de seguimiento y de revisión, que quedarán establecidos tras un análisis de la realidad de cada centro educativo.